

# Estatutos de Mediación

En vigor desde el 5 de febrero de 2025





## Índice

Sección Primera: Introducción	.3
Artículo 1- Ámbito de actuación	. 3
Artículo 2- Funciones	. 3
Artículo 3- Reglamento de Mediación	. 4
Artículo 4- Modelo de Convenio de Mediación	. 4
Sección Segunda: Órganos de CIAM-CIAR de mediacion	.4
Artículo 5- Órganos de Gobierno	. 4
Artículo 6- Pleno de CIAM-CIAR	. 4
Artículo 7- Presidente y funciones	. 5
Artículo 8- Letrado Jefe del Servicio	. 5
Artículo 9- Comisión de Designación de Mediadores	. 5
Disposición Adicional Única	. 6



### Sección Primera: Introducción

### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- El servicio de mediación ["CIAM-CIAR Mediación"] del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid- Centro Iberoamericano de Arbitraje ["CIAM-CIAR"], se constituye como un servicio dependiente del CIAM-CIAR, al que se le encomienda la gestión y administración de las mediaciones civiles y mercantiles de ámbito internacional que le sean sometidas, de conformidad con sus Estatutos.
- 2. En la administración de las mediaciones, CIAM-CIAR Mediación actuará de conformidad con los presentes ["Estatutos CIAM-CIAR Mediación"] y su Reglamento de Mediación [el "Reglamento de Mediación"].
- El servicio de mediación del CIAM-CIAR Mediación es totalmente independiente de los equipos de trabajo destinados al servicio de la administración de procedimientos arbitrales de CIAM-CIAR.

### **ARTÍCULOS 2.- FUNCIONES**

- 1. El servicio CIAM-CIAR Mediación desempeñará, a través de sus órganos, las siguientes funciones:
  - b) La administración de las mediaciones civiles y mercantiles de ámbito internacional que se sometan a CIAM-CIAR Mediación, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
  - c) La preparación, revisión, aprobación, modificación y revocación de reglamentos internos que regulen cualquier aspecto de la actividad y funcionamiento de CIAM-CIAR Mediación en el marco de lo establecido en estos Estatutos, función que se ejercerá por el Pleno del CIAM-CIAR.
  - d) La designación, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Mediación, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada mediación, en defecto de acuerdo de las partes.
  - e) La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos de mediación no sometidos al Reglamento de Mediación.
  - f) El estudio de los derechos internos en materia de mediación civil y mercantil y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que se consideren convenientes en la materia.
  - g) La relación con otros organismos de carácter internacional o especializado en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
  - h) En general, cualquier otra actividad relacionada con la difusión, promoción y fomento de la mediación civil y mercantil en el ámbito internacional.



### ARTÍCULO 3.- REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

CIAM-CIAR Mediación gestionará y administrará los procedimientos de mediación según lo dispuesto en su Reglamento de Mediación. En la administración de las mediaciones, CIAM-CIAR Mediación actuará con total independencia de los restantes órganos CIAM-CIAR.

### ARTÍCULO 4.- MODELO DE CONVENIO DE MEDIACIÓN

- 1. CIAM-CIAR Mediación elaborará un modelo de cláusula de mediación tipo ["Convenio Tipo"], sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
- 2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que la mediación sea administrada por CIAM-CIAR Mediación, será de aplicación el Reglamento de Mediación.

## Sección Segunda: Órganos del Centro

### ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 1. Son órganos de gobierno del servicio de CIAM-CIAR Mediación: el Pleno de CIAM-CIAR, el Presidente del servicio, en su caso, los Vicepresidentes, el Letrado Jefe del Servicio y la Comisión de Designación de Mediadores.
- CIAM-CIAR Mediación contará con los medios materiales y humanos, así como con el asesoramiento necesario para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo de sus proyectos.

### ARTÍCULO 6.- PLENO DE CIAM-CIAR

- 1. El servicio CIAM-CIAR Mediación informará al Pleno de CIAM-CIAR cuando éste lo requiera y el Pleno será quien deberá aprobar todas las decisiones sobre órganos de gobierno y regulación del servicio de mediación.
- 2. La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto deberá ser aprobada por el Pleno del CIAM-CIAR.

### ARTÍCULO 7- PRESIDENTE Y FUNCIONES

- 1. El Presidente de CIAM-CIAR Mediación será designado por el Pleno de CIAM-CIAR por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una única vez.
- 2. Corresponde al Presidente:
  - i) La representación institucional del servicio CIAM-CIAR Mediación.
  - j) Propuesta de nombramiento, sujeto de aprobación definitiva por el Pleno de CIAM-CIAR, en su caso, de Vicepresidentes y del Letrado Jefe del Servicio.
  - k) Elaborar las propuestas y planes de actuación estratégica y comercial del CIAM-CIAR Mediación, así como supervisar su desarrollo y ejecución.
  - La suscripción de convenios de colaboración con otros organismos especializados en arbitraje, mediación y otros medios de resolución de conflictos en el marco de sus respectivas competencias.
  - m) Cualesquiera otras tareas, en particular la difusión del servicio. que le correspondan de acuerdo con el Reglamento o le encomiende el Pleno de CIAM-CIAR.

#### ARTÍCULO 8.- LETRADO JEFE DE SERVICIO

- 1. El Pleno de CIAM-CIAR, a petición del Presidente, podrá nombrar un Letrado Jefe de Servicio.
- 2. El Letrado Jefe de Servicio, junto con el Presidente, serán los encargados de la gestión y administración de los procedimientos de mediación que le sean sometidos.

#### ARTÍCULO 9.-COMISIÓN DE DESIGNACIÓN DE MEDIADORES

- 1. Corresponde a la Comisión de Designación de Mediadores la designación y confirmación de mediadores, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.
- 2. Formarán parte de la Comisión de Designación de Mediadores el Presidente de CIAM-CIAR Mediación, que actuará como presidente de la comisión, y al menos cuatro miembros más, que no podrán formar parte del Pleno del CIAM-CIAR ni de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3. Los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores deberán ser personas de reconocido prestigio de la comunidad de mediación, serán designados por el Pleno de CIAM-CIAR, a petición del Presidente de CIAM-CIAR Mediación, y ocuparán el cargo por períodos de cuatro años, prorrogables únicamente por un año adicional. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.



- 4. La Comisión de Designación de Mediadores será convocada por el Presidente de CIAM-CIAR Mediación con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá remitirse con 24 horas de antelación.
- 5. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Mediadores serán por mayoría simple de votos de los asistentes, siendo el del Presidente de CIAM-CIAR Mediación voto de calidad.
- 6. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Mediadores serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos dos miembros, presentes o representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe.
- 7. Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión de Mediadores de CIAM-CIAR Mediación tenga algún interés directo en la cuestión sometida a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda. Ahora bien, en caso contrario, tanto el Presidente de CIAM-CIAR Mediación como cualquiera de los Miembros de la Comisión de Mediadores podrán ser nombrados mediadores si las partes lo desean, no siendo afectados por las limitaciones impuestas en los Estatutos relativos a Arbitraje y primando estos sobre aquellos en materia de mediación.
- 8. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación será pública.

### Disposición Adicional Única

El presente Estatuto entrará en vigor una vez se aprobado por el Pleno del CIAM-CIAR.